

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, plantea que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, incluye a las personas con discapacidad entre los grupos que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 46, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: la inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributaria que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación; el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y



descanso; la participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia; el incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa; la garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador explica que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 4, numeral 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, plantea que ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad;



Que, en el artículo 6 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Que, en el artículo 7 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas;

Que, en el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, en el artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tendrán acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares;

Que, en el artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida;

Que, en el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud;

Que, en el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con



discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laboral que sea abierto, inclusivo y accesible a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, dispone que, para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que el Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad plantea que se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad de la comunicación indica que el Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común;



Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre las entidades rectoras y ejecutoras, ordena que las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, sobre la accesibilidad, plantea que los gobiernos autónomos descentralizados definirán el porcentaje de parqueaderos destinados a personas con discapacidad, dentro del sistema de estacionamientos tarifados, y de acuerdo a la planificación territorial, tomando como referencia el porcentaje mínimo establecido en la Ley;

Que, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, es implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal plantea que una de las competencias es crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;



Que, el artículo 57, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal plantea que una de las competencias es crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del concejo municipal plantea que una de las atribuciones es crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa dispone que una de las atribuciones es presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre consejo cantonal para la protección de derechos explica que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades año 2021-2025 consta de doce (12) ejes de Política Pública con sus respectivas propuestas de política públicas, lineamientos, indicadores y metas que busca identificar, verificar y reducir las brechas de desigualdad que afectan la calidad de vida y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. Esto basado en la igualdad, la no discriminación, el respeto a la diversidad y la plena participación;

Que, el artículo 1780 del Código Legal Municipal del cantón Manta (codificación 2023), define del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Manta como el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 1782, numeral 4, del Código Legal Municipal del cantón Manta (codificación 2023), considera como enfoque del Sistema el Enfoque de discapacidad, indicando que este enfoque permite identificar y caracterizar a las



personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos;

Que, la Agenda Local para la Igualdad de los grupos de atención prioritaria del Cantón Manta 2024-2028 consta de nueve (9) ejes de Política Pública con el respectivo contexto situacional de las personas con discapacidad en Manta, asimismo, diagnóstico, situaciones de desigualdad, identificación de las brechas de desigualdad, propuestas de políticas públicas alineadas a las agendas nacionales de la igualdad, metas e indicadores de seguimiento y los mecanismos de coordinación para la ejecución de las políticas públicas. La Agenda Local para la Igualdad de los grupos de atención prioritaria del Cantón Manta 2024-2028 es un referente para el diseño de planes, programas, proyectos y actividades para las Instituciones públicas y privadas rectoras y ejecutoras de la política pública, garantizando el ejercicio de derechos y la reducción de brechas de desigualdad de las personas con discapacidad y demás grupos prioritarios del cantón Manta;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”.

Artículo 1.- Sustituir el artículo 1859 “*Comunicación Sensorial y Señas*” del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 1859.- COMUNICACIÓN SENSORIAL Y SEÑAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta promoverá la supresión de barreras sensoriales en la comunicación en los espacios públicos de administración Municipal y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, garantizando de esta forma el derecho a la información, la comunicación, la cultura, la enseñanza, el ocio y el trabajo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, las Empresa Públicas y las Entidades Adscritas al GADMC-Manta impulsarán progresivamente la capacitación de lengua de señas ecuatoriana para las y



los servidores públicos que laboran en cada una de las Entidades, con el fin de tener conocimientos básicos y usar un lenguaje positivo y comunicación efectiva con las personas con discapacidad auditiva, fortaleciendo la comprensión y eliminación de barreras comunicativas.

La Dirección de Comunicación del GADMC-Manta, las Empresa Públicas y las Entidades Adscritas al GADMC-Manta o quien haga sus veces de comunicación, elaborarán un plan de medidas técnicas que de forma gradual permita mediante el uso de interpretación de lengua de señas ecuatoriana garantizar el derecho a la comunicación, incluyendo los sitios web en que se provee información a la ciudadanía.

Todo servicio público o privado debe contar con personal capacitado en lengua de señas y de instrumentos comunicacionales táctiles en el sistema braille. El intérprete de lengua de señas no puede ser remplazado con subtitulación de contenidos. Indistintamente de la subtitulación, es imprescindible que los mensajes interpretados y traducidos sean dados por el o la intérprete de lengua de señas ecuatoriana certificado.

Artículo 2.- Agréguese a la Sección II “*ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES*” del Capítulo V, Título I, Libro 4 del Código Municipal los siguientes artículos:

Artículo Innumerado (1).- Intérpretes de Lengua de Señas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta incorporará progresivamente el servicio de dos o más intérpretes de lengua de señas ecuatoriana certificados y sensibilizados en la protección de derechos, los mismos que interpretarán y traducirán los mensajes necesarios para las personas con discapacidad auditiva, con el fin de favorecer la comunicación entre las personas sordas y los servicios de la Municipalidad en todas sus áreas (servicio al cliente, turismo, comunicación, entrega de servicios, etc.).

Cada Empresa Municipal y cada Entidad Adscrita al GAD-Manta, incorporará progresivamente el servicio de uno o más intérpretes de lengua de señas ecuatoriana certificados y sensibilizados en la protección de derechos, los mismos que interpretarán y traducirán los mensajes necesarios para las personas con discapacidad auditiva que acudan a las Entidades.

Artículo Innumerado (2). - Participación de las personas con discapacidad. -El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, promoverá permanentemente la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento.

Asimismo, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en prácticas deportivas,



implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, de acuerdo a la condición de discapacidad.

De igual manera, el GADMC-Manta procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público y procurar que los espacios de participación sean accesibles física, actitudinal y comunicacionalmente.

Artículo Innumerado (3). - Registro de Personas con Discapacidad. - A través del área de discapacidad del GADMC-Manta o quien haga sus veces, se deberá realizar el registro de Personas con Discapacidad en Manta, diferenciando los tipos de discapacidad, grupo etario al que pertenece, dirección de domicilio y demás datos que permitan mapear e identificar las situaciones de vulnerabilidad de este grupo prioritario.

La base de datos debe ser remitida anualmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta como insumo para la formulación de Políticas Públicas.

Artículo innumerado (4). - Contenido audiovisual. - Todo tipo de contenido audiovisual del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, de las Empresa Públicas y de las Entidades Adscritas al GADMC-Manta, deberán contar con interpretación de lengua de señas ecuatorianas.

En los eventos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, las Empresa Públicas y las Entidades Adscritas al GADMC-Manta, la persona intérprete de lengua de señas deberá estar visible ante la audiencia. Si el evento es transmitido en vivo o grabado, la Entidad garantizará la transmisión del intérprete respetando las medidas de Recuadro, de acuerdo a la Norma Técnica de NTE INEN - CONADIS.

Todo evento cuya duración exceda una (1) hora, deberá contar con dos intérpretes de lengua de señas certificados, en caso de duración prolongada de más de dos (2) horas, de ser necesario se deberá gestionar el apoyo de más intérpretes, de acuerdo a la duración del evento.

Artículo Innumerado (5). - Programa de comunicación inclusiva.- Las y los intérpretes de lengua de señas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, de las Empresa Públicas y de las Entidades Adscritas al GADMC-Manta, formarán parte del programa “Comunicación Inclusiva” que para el efecto implemente el GADMC-Manta, el cual se podrá ejecutar de forma organizada a través de videollamada para la asistencia de interpretación y traducción de mensajes de las personas con discapacidad auditiva y las personas oyentes que brindan atención específica en el área de salud, acceso a la justicia, ingresos o desvinculación al trabajo y demás servicios integrales de protección.

Artículo innumerado (6). - Sensibilización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, promoverá permanentemente el buen trato a las personas con discapacidad, en el ámbito público y privado, logrando generar una cultura inclusiva de trato basado en el respeto, solidaridad, valoración y aceptación de las diferencias, fomentando la convivencia armoniosa y desarrollando la empatía hacia las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión extraordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora.
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2025 y en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de marzo de 2025.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el



PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de marzo de 2025.

Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA; TÍTULO I “DE LO SOCIAL”, CAPÍTULO V “DE LA ACCESIBILIDAD, COMUNICACIONAL Y ACTITUDINAL EN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN MANTA”, SECCIÓN II “ELIMINACIÓN DE BARRERAS ACTITUDINALES”,** conforme a lo establecido en la Ley, la Mg. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los cinco días del mes de marzo del año 2025. **LO CERTIFICO.**

Manta, 07 de marzo de 2025.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

